

**Se crea una nueva tasa para cubrir el soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada.**

El pasado 27 de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial No. 27,024-B la Ley 15 de 26 de abril de, que crea una nueva tasa para el soterramiento de cables en la República de Panamá.

El mencionado texto legal establece una tasa de 0.5% aplicable a los clientes en la facturación mensual de los servicios de telecomunicación básica local (101), nacional (102), internacional (103), de comunicaciones personales (106), telefonía móvil celular (107), de transporte de telecomunicaciones (200) y de televisión pagada (904) para cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada. Se excluyen de la aplicación de esta tasa los servicios antes descritos prestados bajo la modalidad prepago.



## Se establece un régimen especial para la industria cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá.

En la Gaceta Oficial 27,024-C del 27 de abril del año en curso se publicó la Ley 16 de 27 de abril de 2012, que establece el régimen especial de la industria cinematográfica en todo el territorio de Panamá, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de dicha industria y a la vez promover la conservación del patrimonio audiovisual panameño, estableciendo un régimen especial que otorga incentivos fiscales, migratorios y laborales, a los que la realicen. Se crean en el Ministerio de Comercio e Industrias un Registro Nacional de Producciones y un Registro Nacional de Incentivos, en el que se deberán inscribir las empresas que se dediquen a esta industria.

Las personas que estén inscritas en el Registro de Incentivos, gozarán de los siguientes **incentivos fiscales**: a) Exoneración de los impuestos, aranceles, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales que exclusivamente estén relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual en las áreas especiales designadas por el Consejo de Gabinete por un periodo de veinte años; b) Exoneración de los impuestos relacionados con la importación de mercancías, materiales, productos, equipos y demás bienes necesarios exclusivamente para la realización de la actividad cinematográfica y/o audiovisual siempre que no haya producción de estos en el territorio nacional; c) Exoneración del pago de impuestos de los salarios provenientes de contratos perfeccionados en el extranjero; d) Exoneración de timbres fiscales en la solicitud del Registro Nacional de Incentivos del Ministerio de Comercio e Industrias; e) Exoneración del impuesto de inmuebles conforme a las normas fiscales vigentes, exclusivamente para los bienes inmuebles cuyo uso esté directamente relacionado con el desarrollo de la actividad o la producción cinematográfica y audiovisual; f) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las operaciones al exterior; y, g) Exoneración del impuesto sobre la renta para las micro, pequeñas y medianas empresas de servicios cinematográficos y audiovisuales debidamente inscritas en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Con todo, las exenciones establecidas en el párrafo anterior no se extienden al impuesto de dividendo que quedó con una tasa impositiva de 5%, el complementario a una tasa de 2%, el impuesto anual de aviso operacional que será de 1% con un mínimo de B/.100.00 y un máximo de B/.50,000.00; y, el ITBMS.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que hagan donaciones a proyectos cinematográficos, podrán considerar como **gasto deducible** la totalidad de las sumas donadas, siempre que dicha deducción no exceda el 1% del total de ingresos gravables, tal como lo establece el artículo 699 del Código Fiscal.

Se crea el **incentivo económico**, con la finalidad que aquella empresa extranjera que al amparo de la ley realice una obra cinematográfica, tenga derecho a un retorno del 15% del total de sus compras de bienes y servicios debidamente documentados y pagados a favor

de proveedores panameños, siempre que la producción se haya realizado en Panamá con un monto mayor de B/.3,000,000.00 hasta un máximo de B/.40,000,000.00.

**Exenciones aduaneras.** La Ley 16, le otorga al inversionista o personal extranjero contratado por una empresa de servicio cinematográfico, el derecho a la exoneración del impuesto de importación, derechos y gravámenes aduaneros y la exoneración al impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, sobre enseres, bienes muebles y menajes de casa. Asimismo, se concederá mediante resolución de la Autoridad Nacional de Aduanas, la admisión temporal sin consignación de fianza a los equipos de las producciones, productores y directores de los proyectos cinematográficos que se realicen en Panamá.

Para finalizar en el tema impositivo, las empresas que se dediquen a proyectos cinematográficos podrán llegar a acuerdos fiscales que sean de interés entre el Ministerio de Economía y Finanzas, los promotores y dichas empresas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países.

**En cuanto al tema migratorio,** la Ley 16 concede permisos de residente temporal por el término de un año a todo el personal extranjero que sea contratado por la realización de un proyecto cinematográfico en Panamá.

También, se otorga el estatus de residente permanente en calidad de inversionista de la industria cinematográfica a los extranjeros que realicen inversiones superiores a los B/.150,000.00.

Con relación al régimen laboral, la ley establece que una vez otorgados los permisos de residente temporal no se requerirá realizar trámites adicionales para obtener un permiso de trabajo.

---

**Contáctenos:**

Eloy Alfaro de Alba	<a href="mailto:ealfaro@talial.com">ealfaro@talial.com</a>
Mario E. Correa E.	<a href="mailto:mcorrea@talial.com">mcorrea@talial.com</a>
Octavio Del Moral	<a href="mailto:delmoral@talial.com">delmoral@talial.com</a>
Julio E. Linares F.	<a href="mailto:jlinares@talial.com">jlinares@talial.com</a>
Adolfo E. Linares F.	<a href="mailto:alinares@talial.com">alinares@talial.com</a>
Fernando A. Linares F.	<a href="mailto:flinares@talial.com">flinares@talial.com</a>
Anabel Gamallo Q.	<a href="mailto:agamallo@talial.com">agamallo@talial.com</a>
Camilo A. Valdés M.	<a href="mailto:cvaldes@talial.com">cvaldes@talial.com</a>

---

**Visite:**

[www.talial.com](http://www.talial.com)

---

**Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.**

**Tapia, Linares y Alfaro**  
Abogados - Attorneys at Law  
Paseo Roberto Motta, Costa del Este  
Capital Plaza, piso 15  
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005  
Panamá, República de Panamá

